

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña sábado 9 de enero de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

Continúan los decretos sobre arreglo de tribunales.
(Véanse los núm. 1 y 3.)

CAPITULO TERCERO.

De los alcaldes constitucionales de los pueblos.

Art. 1. Como que los alcaldes de los pueblos exercen en ellos el oficio de conciliadores, todo el que tenga que demandar á otro ante el juez de partido por negocios civiles ó por injurias, deberá presentarse al alcalde competente, quien con dos hombres buenos nombrados uno por cada parte, las oirá á ambas, se enterará de las razones que aleguen, y oido el dictamen de los dos asociados dará dentro de ocho dias á lo mas la providencia de conciliacion que le parezca propia para terminar el litigio sin mas progreso. Esta providencia lo terminará en efecto si las partes se aquietasen con ella; se asentará en un libro, que debe llevar el alcalde con el título de *determinaciones de conciliacion*, firmando el mismo alcalde, los hombres buenos, y los interesados si supieren; y se dará á estos las certificaciones que pidan.

2. Si las partes no se conformasen, se anotará así en el mismo libro, y dará el alcalde á la que le pida una certificacion de haber intentado el medio de la conciliacion, y de que no se avinieron los interesados.

3. Cuando ante el alcalde conciliador competente sea demandada alguna persona que exista en otro pueblo, la citará aquel por medio de oficio al juez de su residencia, para que comparezca por sí ó por procurador con poder bastante dentro del término suficiente que se le asigne: y no compareciendo, se dará al actor certificacion expresiva de haberse intentado el medio de la conciliacion, y el de no haber tenido efecto por falta del demandado.

4. Si la demanda ante el alcalde conciliador fuese sobre retencion de efectos de un deudor que pretenda substraerlos, ó sobre interdiccion de nueva obra, ú otras cosas de igual urgencia, y el actor pidiese al alcalde que desde luego provea provisionalmente para evitar el perjuicio de la dilacion, lo hará así el alcalde sin retraso, y procederá inmediatamente á la conciliacion.

5. Los alcaldes conocerán ademas en sus respectivos pueblos de las demandas civiles que no pasen de 500 reales vellon en la península é islas adyacentes, y de 100 pesos fuertes en ultramar, y de los negocios criminales sobre injurias, y faltas livianas que no merezcan otra pena que alguna reprehension ó correccion ligera: determinando unas y otras en juicio verbal. Para este fin en las demandas civiles referidas y en las criminales sobre injurias, se asociarán tambien los alcaldes con dos hombres buenos nombrados uno por cada parte, y despues de oír al demandante y al demandado, y el dictamen de los dos asociados, darán ante el escribano la providencia que sea justa; y de ella no habrá apelacion ni otra formalidad que asentaria con expresion sucinta de los antecedentes en un libro, que deberá llevarse para los juicios verbales, firmando el alcalde, los hombres buenos y el escribano.

6. Conocerán tambien los alcaldes de los pueblos en todas las diligencias judiciales sobre asuntos civiles hasta que lleguen á ser contenciosas entre partes; en cuyo caso las remitirán al juez de partido.

7. Podrán asimismo conocer á instancia de parte en aquellas diligencias que aunque contenciosas son urgentísimas, y no dan lugar á acudir al juez de partido, como la prevencion de un inventario, la interposicion de un retracto, y otras de esta naturaleza, remitiéndolas al juez evacuado que sea el objeto.

8. Los alcaldes en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito, ó encontrarse algun delincuente, podrán y deberán proceder de oficio ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias de la sumaria y prender á los reos, siempre que resulte de ellas algun hecho por el que merezcan segun la lei ser castigados con pena corporal, ó cuando se les aprehenda cometiéndolo en *fraganti*; pero darán cuenta inmediatamente al juez del partido, y le remitirán las diligencias poniendo á su disposicion los reos.

9. Los alcaldes de los pueblos en que residan los jueces de partido, podrán y deberán tomar á prevencion igual conocimiento en los mismos casos de que trata el artículo precedente, dando cuenta sin dilacion al juez para que éste continúe los procedimientos.

10. En todas las diligencias que se ofrezcan en las causas, así civiles como criminales, no se podrán valer los jueces de partido sino de los alcaldes de los respectivos pueblos.

11. En cuanto á lo gubernativo, económico, y de policía de los pueblos ejercerán los alcaldes la jurisdicción y facultades que según las leyes han tenido hasta ahora los alcaldes ordinarios, arreglándose siempre á lo dispuesto por la Constitución.

CAPITULO CUARTO.

De la administración de justicia en primera instancia, hasta que se formen los partidos.

Art. 1. Hasta que se haga y apruebe la distribución de partidos prevenida en el capítulo segundo; y se nombren por el gobierno los jueces de letras de los mismos, todas las causas y pleitos civiles y criminales se seguirán en primera instancia ante los jueces de letras de real nombramiento, los subdelegados de ultramar y los alcaldes constitucionales de los pueblos.

2. Los jueces de letras de real nombramiento se limitarán precisamente al ejercicio de la jurisdicción contenciosa en los pueblos respectivos en que la han tenido hasta ahora, y si en algunos de estos mismos pueblos la han ejercido á prevención con sus alcaldes, continuarán éstos y los jueces de letras conociendo preventivamente.

3. En los demas pueblos en que no haya juez de letras ni subdelegado en ultramar, ejercerán la jurisdicción contenciosa en primera instancia los alcaldes constitucionales, como la han ejercido los alcaldes ordinarios.

4. Los alcaldes de los pueblos en que haya juez de letras ó subdelegado en ultramar, y en que aquellos no hayan ejercido la jurisdicción á prevención con éstos, no conocerán en lo contencioso sino en los casos de que tratan los artículos 5. y 8. del capítulo tercero.

5. Los alcaldes con absoluta inhibición de los jueces de letras y subdelegados de ultramar, conocerán de lo gubernativo, económico y de policía de los pueblos respectivos.

6. Los alcaldes constitucionales de los pueblos comenzarán desde luego á ejercer las funciones de conciliadores con arreglo á lo que queda prevenido en los cuatro primeros artículos del mismo capítulo tercero; y no se admitirá ya demanda alguna civil ni criminal sobre injurias sin la certificación de haberse intentado el medio de la conciliación, y de que no se avinieron las partes. Lo tendrá entendido la Regencia del reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Francisco Morros, vice-presidente.—Juan Bernardo O-Gavan, diputado secretario.—Juan Quintano, diputado secretario.—Dado en Cadiz á 9 de octubre de 1812.—A la Regencia del reino. *Está mandado executar por la misma.*

POLÍTICA.

Hace unos dias que corren voces muy lisonjeras á la verdad para nosotros si se pudiesen verificar. Unos dicen que está pronta la paz general, y que no se han de pasar tres meses sin que se haya verificado. Otros aseguran que los ejércitos franceses se retirarán á Francia, ó por lo menos al otro lado del Ebro. Por lo que á nosotros parece no vemos en qué puedan fundarse ni una ni otra voz; ignoramos ciertamente los motivos que pueden tener sus autores para esparcirlos; pero sin embargo, permitánsenos algunas reflexiones.

La paz es un bien, no hai la menor duda; y la guerra es uno de los mayores azotes, singularmente para el país que es el teatro de ella, como sucede hoy á la península. Todo esto es cierto: pero sería hoy un bien para España la paz general? He aquí la cuestión que se debe examinar. Nosotros la resolveremos afirmativamente si se nos dice que tenemos doscientos mil hombres bien armados y equipados en la península, y 60 navios de linea bien tripulados en los diferentes puertos del español imperio, prontos á dar la vela para donde los llame la primera señal. Si alguna de estas dos cosas nos falta, la paz para España sería á nuestro entender un mal mucho mayor que la guerra, y nos pondría en la imposibilidad de cumplir lo que hemos jurado y establece la Constitución política de la monarquía.

No se nos diga que no tenemos medios para armar los doscientos mil hombres y los 60 navios, porque si se quieren poner en execucion los recursos que tenemos, y que por indolencia, por superstición ó por ignorancia reservamos para que el enemigo se aproveche de ellos ó se desperdicien totalmente, en menos de tres meses podemos tener armados y equipados los doscientos mil hombres en todas tres armas, aunque no contásemos con los auxilios de todas clases de nuestra generosa aliada. Para esto solo se necesitan hombres y dinero: los hombres, nadie nos negará que los hai, y el dinero es facil hacerlo en la opinion de los que conocen nuestros inmensos recursos. Por desgracia no hemos acertado hasta ahora para nuestra defensa, ni con los medios físicos ni con los medios morales que se han debido emplear, y acaso nos hemos desviado de estos últimos, y por una precipitación acalorada, por un patriotismo mal entendido, por una ignorancia ó temor á los ignorantes, por una severidad de aparente justicia ó por deseo de captar la mudable aura popular, se han hecho cosas que nos han traído grandes males y nos los traerán mayores todavía si no mudamos de sistema.

Por lo que toca á los 60 navios confesamos que es necesario mucho mas tiempo de tres meses, pero á pesar de la situación apurada en que nos hallamos, cualquiera que examine nuestros recursos se convence al instante que nos es facil armar y tripular este número de buques.

Decimos que sin estas dos fuerzas la paz nos

sería mas perjudicial que la misma guerra; porque si por ejemplo, Francia pretendiese, como lo ha hecho alguna vez, extender su imperio hasta las líneas del Duero ó hasta el Ebro, é Inglaterra por un accidente, v. g., por la devolucion del Hanover consintiese en esta ú otra semejante propuesta, cómo la podríamos impedir?... Y si esto se verificase, no sería un mal mucho mayor que continuar ahora la guerra?... Si por otro interes imprevisto consintiese Inglaterra en la desmembracion de alguna parte de las otras demas provincias del español imperio, qué mutuos auxilios nos podríamos prestar sin marina?... Para hacer ver la necesidad absoluta de este brazo defensor del estado, tendamos la vista sobre lo que pasa en nuestras provincias de ultramar. Estamos, es cierto, seguros de que Inglaterra no consentirá la menor desmembracion del español imperio; pero tambien es necesario confesar que esto es mucho exígir de su generosidad.

Por lo que toca, pues, á la paz, nuestra opinion es que, considerada la actual situacion de Europa, ó si se quiere del mundo entero, es difícil que pueda verificarse general; pero tambien nos inclinamos á creer, que sin la previa existencia de los medios que hemos propuesto, la paz nos sería mas funesta que la guerra, pues nos exponíamos á perder cuanto hemos hecho hasta aquí, nuestra independenciam, nuestra integridad y acaso el nombre de nacion. Toda potencia que quiere hacer una paz decorosa, sólida y conveniente, echa el resto de su poder para armarse cuando se trata de ella. Esta ha sido siempre la política de un gabinete que tiene prevision, y de un gobierno ilustrado, sabio y amante de la gloria y del bien de la nacion que le ha confiado su defensa.

En cuanto á la retirada de los franceses de nuestro territorio para Francia, sería la cosa mas ventajosa para nosotros, como que es la única que debemos apetecer y que ha sido el objeto de nuestros esfuerzos durante cinco años, pues todo lo demas que hemos hecho son medidas para conseguir su expulsion y asegurar el que no seamos otra vez invadidos. Pero en qué podemos fundar esta retirada? En qué estas esperanzas tan lisonjeras que nos hacen creer haber ya conseguido el fin de una lucha tan porfiada?... Es la guerra de Rusia ó es la insurreccion de Francia el áncora que nos saca al puerto de nuestros deseos?... Ah! pensémoslo bien; no durmamos en esta creencia. Ni una ni otra bastan para arrancar directamente de nuestro suelo á nuestros enemigos; á esos feroces bándalos céntricos de Europa que están asolando nuestras provincias. Decimos *directamente*; es decir, sin esfuerzos de nuestra parte. Esperar que los franceses se marchen sin que los echemos por la fuerza de nuestro territorio, es una esperanza muy vana, y si se quiere necia: es adormecernos en medio del peligro que nos amenaza. Los franceses han sido derrotados en Rusia, de un modo que nunca lo han sido hasta ahora; es una verdad. Pero por esta derrota ó por sostener en el Norte á su emperador, salen volunta-

riamente de nuestro territorio? Esta es la pregunta, y no vemos en qué pueda fundarse la afirmativa... La insurreccion de Francia, los llama?... En primer lugar es necesario pararse á considerar si el tirano Napoleón creeria como política á *lui* ó peculiar suya, en el caso de la insurreccion general, el llamar los exércitos compuestos de naturales franceses al interior de Francia; y debemos tener presente que en el tiempo del mayor frenesí de la revolucion, lo primero que procuraron fue echar los exércitos fuera. En segundo lugar, la insurreccion no es todavia general y tal que pida la medida de suspender la guerra con España. Es cierto que las provincias limitrofes á nuestras fronteras desean la paz con mayor ansia quizá que nosotros mismos; pero tambien lo es que á pesar de este deseo y sumo descontento callan y obedecen á la voz del tirano, así como nosotros lo hacíamos en tiempo del príncipe de la Paz, y si se quiere le festejan como nosotros festejábamos aquel monstruo al paso que le detestábamos en medio de las cadenas que nos hacia arrastrar.

Pero los franceses, se retiran al otro lado del Ebro? Esto ya puede ser mas creible, así como es seguro que el buen éxito de Rusia contra Francia y el descontento de la nacion francesa, pueden contribuir para nuestra libertad. Mas aunque esta retirada es mas probable que la otra, nos inclinamos á creer que tampoco se verificará no haciendo por nuestra parte los esfuerzos debidos. Sin estos, que podría obligar á los franceses á la retirada?... Es sabido, que como el espíritu de esta moderna guerra es el robo, su sistema militar es existir á costa del pais que ocupan. Y cómo podrian existir de esta manera ciento veinte mil hombres que son, por lo menos, al otro lado del Ebro?... Es mas probable que si no los incomodamos ó lanzamos por la fuerza, se ocuparan en hacer correrias, asolando nuestras provincias cuando no hagan otra cosa.

De lo dicho debe inferirse, que bien se trate de paz general, bien queramos eficazmente dar la libertad á nuestra patria, lanzando á esos bárbaros enemigos, debemos formar un exército de doscientos mil combatientes, y tratar de tripular una escuadra que se acerque lo mas posible á sesenta buques, tomando tambien respecto de las provincias ocupadas medidas mas justas y políticas que aumenten nuestra fuerza fisica y moral, y disminuyan la del enemigo.

No se nos diga que no se *puede*; porque entonces responderemos que no se *quiere*, no se *quiere*. Pues para lo primero, ademas de los recursos que por nosotros solos tenemos, hallamos un grande auxilio en nuestra generosa aliada Inglaterra, con cuyos poderosos esfuerzos podemos siempre contar. Para lo segundo debemos siempre escuchar la voz de la razon, de la justicia, y la de una ilustrada política, no la de las pasiones exáltadas, de la ambicion, la del sórdido interes, la de la codicia, ó la de la venganza tan necia como vil é injusta.

No se nos diga tampoco; *ya, ya*, Lord Wellington-

zon lo dispondrá y hará todo: porque Lord Wellington no puede hacer si á lo mejor le desamparamos ó no coadyuvamos eficazmente con nuestras obras: Es necesario que digamos *aquí está lo que tenemos y allí está lo que hemos hecho* en prueba de nuestros buenos deseos y esfuerzos.

La Regencia del reino ha resuelto que mientras no se haga la division pendiente del territorio español, se restablezcan las antiguas demarcaciones de las capitánias y comandancias generales con sus respectivos gefes, cesando las denominaciones actuales de los exércitos, que quedan reducidos á cuatro de operaciones y dos de reserva, en la forma siguiente:

El de Cataluña conservará el nombre de *Primero*: el segundo y tercero reunidos formarán el *Segundo*: el cuarto y quinto compondrán el *Tercero*: y del sexto y séptimo será formado el *Cuarto*. Los de reserva se llamarán de *Andalucía* y de *Galicia*. Estos dos no dependerán de ninguno de los demas, y sus generales en gefe se entenderán en derecho con el gobierno, lo mismo que los otros.

Los generales en gefe de estos exércitos, como tales, no tendrán en las provincias otro mando que el prescrito por la ordenanza general, si al mismo tiempo no fuesen capitanes generales de la comprehension del distrito en que se hallasen.

Todos los cuerpos armados, tanto regulares como irregulares, que pertenezcan á uno ú otro de los exércitos incorporados, seguirán el destino de estos, sino los que el gobierno designe para la formacion de los de reserva.

Los exércitos se compondrán de divisiones, y estas de brigadas. Las primeras no excederan de ocho batallones, ni de cuatro las segundas, con la caballeria y artilleria correspondiente, y en proporcion de la que exista en cada ejército.

Una vez formadas las divisiones y brigadas, los cuerpos asignados á cada una no se mudarán á otras sin urgente motivo.

En cualquier parte en que estas se hallen, los generales de division se dirigirán para todo á sus respectivos generales en gefe y estado-mayor; y solo en el caso de absoluta incomunicacion con él, podrán hacerlo en derecho al gobierno.

Ningun general en gefe, y mucho menos los subalternos, podrán formar cuerpos nuevos de ejército, baxo la denominacion que fuese, sin conocimiento y aprobacion del gobierno; excepto el batallon del general que le conceden las ordenanzas; ni tampoco reformar ni incorporar los existentes, sin la misma circunstancia, aunque sea por castigo: en tal caso debe procederse con la formalidad que requiere un acto tan serio como trascendental.

Al Ciudadano por la Constitucion.

Mui señor mio: ¿No le parece á vmd. justo castigar de un modo noble el orgullo del vano presuntuoso? Así lo creo: y por lo mismo no dudo que hará lugar en su apreciable periódico al siguiente soneto, en el cual se reconviene á Bonaparte, reputado por los franceses y sus confederados el primer capitan del mundo, de haber entrado y haberse detenido en *Moscow* en una estacion tan avanzada: lazo en que no hubiera caido un aprendiz de gen. ral.

SONETO.

Volvió del riesgo *Napoleon* ufano
una, y cien veces mas; y osado dixo:
"soi del destino, y de la dicha el hijo;
y la suerte del mundo está en mi mano:
Venceré los escytas, que el romano
domar no pudo con afan prolijo:
y los polos por limites elijo,
rendido luego el *Indostan* lejano:"
Dixo; y marcha á *Moscow*; pero trocada
la fortuna en oprobio, vióse luego
su bárbara jactancia castigada;
Pues cuando la razon no templá el fuego,
que agita una ambicion desenfrenada,
perece en él, el ambicioso ciego.

M. P. d. A.

Coruña 7 de enero.—Hoi se ha publicado un bando y fixado edictos por órden del Sr. Alcalde primero de esta ciudad y su ayuntamiento, mandando á las cuatro parroquias que se junten en sus respectivas iglesias en los dias 10, 24 y 31 del corriente y primero de febrero para el nombramiento de los electores, que con arreglo á lo dispuesto por la junta provincial y á la Constitucion, han de elegir para uno de los diez y seis diputados que corresponden á Galicia para las próximas Cortes ordinarias. Con arreglo al edicto la parroquia de S. Jorge como de mayor vecindario ha de nombrar diez electores, la de S. Nicolas seis, uno la de Sta. Maria y dos la de Santiago.

Es de esperar del ilustrado pueblo de la Coruña que procure depositar su voz y confianza en diez y nueve vecinos que sepan elegir un diputado cual conviene, de conocimientos políticos y económicos, y de instruccion mas que mediana en el derecho natural y de gentes, y en los usos y costumbres de nuestra nacion. No debe ser, ni mui mozo ni mui viejo, y debe al mismo tiempo tener bastante expedicion y desembarazo en el decir y en el uso del don de la palabra, con energía en el obrar, y entereza de caracter. De esta manera podrá ser un celoso y verdadero defensor de los derechos de la nacion española.

En la imprenta de D. Antonio Rodriguez.